



RESOLUCIÓN No. 001 CCPD-SF -2024

**EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN
SAN FERNANDO**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución del Ecuador, establece: "El Estado ecuatoriano es de derecho, soberano, independiente, democrático, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república descentralizada, unitaria, incluyente, equitativa y solidaria."

Que, el Art 3 de la Constitución del Ecuador, señala: "El Estado reconocerá y garantizará la igualdad de derechos de todas las personas, sin discriminación alguna por razón de su género, edad, raza, etnia, cultura, religión, orientación sexual, identidad de género u otra condición."

Que, el Art 61 de la Constitución del Ecuador, indica: "El Estado reconoce y garantiza la existencia de las diversas identidades étnicas, culturales y lingüísticas. Se reafirma la identidad plurinacional del Estado ecuatoriano."

Que, el Art. 83 de la Constitución del Ecuador, menciona: "El Estado garantizará la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada."

Que, el Art. 41 de la Constitución del Ecuador, establece: "El Estado garantizará la inclusión social y económica de las personas con discapacidad."

Que, el Art. 44 la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán en ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas".

Que, el Art. 61 numeral 7 ibidem, establece: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, el Art. 229 de la Constitución del Ecuador, manifiesta que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las





GAD Municipal de San Fernando

Administración 2023 - 2027

servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que asegure los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad de la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de sus desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, recoge los principios de Doctrina de Protección Integral, concebidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como marco filosófico que rige la implementación de la ley y reconoce al Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como un mecanismo válido para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que las juntas cantonales de protección de derechos son órganos de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños. Niñas y adolescentes en el respectivo cantón. Serán financiadas por el municipio con los recursos establecidos en el presente código y más leyes;

Que, el Art. 207 del Código de la niñez y la adolescencia establece que las juntas cantonales de protección de derechos se integrarán con 3 miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo cantonal de la niñez y adolescencia de entre los candidatos que acrediten formación. Técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. Durarán 3 años en sus funciones;

Que, Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP; señala que, Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública [...].

Que, Art. 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP; Señala que, entre las clases de nombramiento para el ejercicio de la función pública, en el literal d. establece los de periodo fijo; [...].

Que, la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad nos dice: “Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”



Calle Sucre y 10 de Agosto
Frente al Parque Central



(07) 2279 - 100
(07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec
www.sanfernando.gob.ec



GAD Municipal de San Fernando

Administración 2023 - 2027

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, nos habla de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre las cuales señala que deberán diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional, ente otras.

Que, el Art. 52 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, nos dice: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, el artículo 52 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, dice: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas”

Que, el Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: “Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”;

Que, el ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio del Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral;

Que, en aplicación a las facultades constitucionales y legales que el Concejo Municipal, con fecha 11 de noviembre del año 2021, aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE



Calle Sucre y 10 de Agosto
Frente al Parque Central



(07) 2279 - 100
(07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec
www.sanfernando.gob.ec



DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO y publicada en el registro oficial el día jueves. 3 de febrero del año 2022.

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO; En su Art. 36. - INTEGRACIÓN Y DURACIÓN. - La Junta cantonal de Protección de Derechos se encontrará integrada por 3 miembros principales y sus respectivos suplentes: un abogado/a, un trabajador/a social, y un/ psicólogo clínico o personas editen formación técnica necesaria en el área social conforme al perfil establecido en el Reglamento interno para cumplir con las responsabilidades propias del cargo propuestas por la sociedad civil; los que serán designados mediante concurso de méritos y oposición; Durarán en sus funciones por el periodo de 3 años y podrán ser reelegidos por una sola vez, agotando las instancias del proceso de méritos y oposición.

Qué, es necesario establecer la normativa del concurso de méritos y oposiciones para la designación de miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, a fin de que el concurso cuente con metodologías, procedimientos e instrumentos técnicos que permitan la ejecución de procesos selectivos de manera técnica, ágil, transparente, eficiente y eficaz, de esta manera el CCPD-SF seleccionará las personas más idóneas entre los postulantes para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

RESUELVE

Expedir:

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO

CAPÍTULO I

DE SU FINALIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA

Art. 1.- El Presente reglamento tiene la finalidad de normar y dar directrices para regular el procedimiento de elección y selección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, fundamentado en los principios que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y demás normativa existente para el efecto.





Art. 2.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia del cantón San Fernando.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 3.- DE LA INTEGRACIÓN. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, y durarán en sus funciones por el tiempo de tres años, los que serán seleccionados de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

La Junta cantonal de protección de Derechos del cantón San Fernando, se conformará por un miembro principal y suplente en derecho, psicología y trabajo social.

Se considera Miembro Principal a la persona que, en su calidad de autoridad pública, en sede administrativa, tutela la protección integral de derechos individuales y colectivos, en los casos de amenaza y/o violación de derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia en el cantón San Fernando.

Es Miembro Suplente la persona que actúa en caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 4.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO

Las atribuciones y deberes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se encuentra determinado por:

- ✓ **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 206.-
Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos:**
 - a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
 - b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
 - c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en





GAD Municipal de San Fernando

Administración 2023 - 2027

- los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
 - e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
 - f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
 - g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
 - h) Las demás que señale la ley.
- ✓ **Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Art. 50, establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos:**
- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
 - b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones
 - c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
 - d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
 - e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
 - f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- ✓ **Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 84, establece las Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados:**
- a) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas cantonales de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de



Calle Sucre y 10 de Agosto
Frente al Parque Central



(07) 2279 - 100
(07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec
www.sanfernando.gob.ec



amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

CAPITULO III

DE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 5.- FINALIDAD. - El presente reglamento establece el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo con la finalidad de seleccionar a las personas idóneas entre los postulantes para ocupar el cargo de miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, mismo que tendrá plena validez y vigencia en el cantón.

Selección que se hará, cumpliendo con los requerimientos establecidos en la descripción, el perfil de los puestos, la instrucción formal, la acreditación de competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia; de las y los postulantes.

Art. 6.- DURACIÓN. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 7.- FINANCIAMIENTO. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos es financiada por el GAD Municipal del cantón San Fernando, y formará parte de la estructura Municipal y será implementada en función de su plan de desarrollo cantonal, al número de población y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores; y, mujeres víctimas de violencia en el cantón.

Art. 8.- Una vez realizada la selección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se gestionará a través de la Unidad de Talento Humano; instancia competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Fernando, para que se expidan los nombramientos a través de la acción de personal correspondiente.

CAPITULO IV

DE SUS MIEMBROS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

Art. 9.- FORMA DE SELECCIÓN. - El proceso de selección será público y abierto, convocado y ejecutado mediante lo establecido en este reglamento.





GAD Municipal de San Fernando

Administración 2023 - 2027

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, estará integrada por 3 miembros principales y sus respectivos suplentes que se principalizarán temporal o definitivamente, según corresponda en el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 10.- PROCESO DE SELECCIÓN. - Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma.

Art.11.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - No podrán ser designados ni nombrados como Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, quien incurriere en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes para el ejercicio de un cargo o función pública y en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativas correspondientes; además de las siguientes:

- a) Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;
- b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por vulneración o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de los niños, niñas, adolescentes; personas adultas mayores y mujeres;
- c) Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o mujer por causa de una violación o amenaza de sus derechos de las señaladas en el literal anterior;
- d) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos;
- e) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente, persona adulta mayor;
- f) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros de la comisión de calificación; y
- g) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en uno de los miembros del Consejo cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando.

Art. 12. FASES DE LA SELECCIÓN.- El proceso de selección está conformado por las siguientes fases:

FASE 1

- a) Convocatoria
- b) Postulación

FASE 2

- a) Requisitos, que comprenden:
 - a.1) Foliación de documentos entregados por postulantes.



Calle Sucre y 10 de Agosto
Frente al Parque Central



(07) 2279 - 100
(07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec
www.sanfernando.gob.ec



a.2) Valoración de requisitos y elaboración de actas considerando aspirantes idóneos para continuar el proceso.

FASE 3

- a) Evaluación de conocimientos, compuesta de:
 - a.1) Pruebas de conocimientos Técnicos
 - a.2) Estudio de caso
 - a.3) Pruebas psicométricas y de comportamientos conductuales
 - a.4) Entrevista

FASE 4

- a) Selección:
 - a.1) Selección de los mejores calificados
 - a.2) Publicación de resultados de la evaluación
 - a.3) Apelación
 - a.4) Resolución y notificación a interesados
 - a.5) Publicación de resultados finales
 - a.6) Posesión de los Miembros electos de la JCPD

Art. 13.- DE LOS/AS CANDIDATOS/AS ELEGIBLES. - Se denomina candidato/a elegible al aspirante que participó en un proceso de selección para miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, y que superó la etapa de requisitos y las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas. La elegibilidad durará tres años, contados desde la posesión de las y los ganadores.

SECCIÓN PRIMERA

CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Art. 14.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria es la etapa en que la institución, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, elaborará la convocatoria y realizará la difusión plena del proceso de selección, a través de las redes sociales institucionales del GAD Municipal de San Fernando, durante 5 días laborales, con el fin de transparentar y reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del proceso de selección.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

1. Denominación del proceso de selección;
2. Denominación del puesto para el cual se convoca;
3. Lugar de trabajo;
4. Dirección electrónica donde pueden descargarse las bases del proceso de selección, con los perfiles, instrucción formal, experiencia, competencias, cronograma y Reglamento para la designación de miembros de la JCPD-SF.





5. Lugar y fecha máxima para la recepción de documentos del/a postulante;
6. Número de vacantes a ser cubiertas;
7. Remuneración correspondiente a los miembros principales; y;
8. Los tiempos previstos para cada una de las fases.
9. La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Art.- 15.- DE LA POSTULACIÓN. - El plazo de la postulación es de siete (7) días laborables a partir de la publicación de la convocatoria. Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán presentar la carta de postulación en la que expresen su motivación o interés para participar en el concurso, adjuntando además la información requerida, incluida la referente a las acciones afirmativas y/o por mérito adicional, de ser el caso previstas en el presente reglamento, en la oficina de la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de San Fernando.

Art. 16.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS A PRESENTAR. – Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud firmada por la/el postulante, dirigida a la Comisión de Calificación, enumerando los documentos que adjunta, y señalando su domicilio, teléfono y correo electrónico para notificaciones, cuyo formato único se entregará en la oficina de Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de San Fernando;
2. Acreditar el nivel académico requerido para el puesto, el título de tercer nivel deberá estar registrado en el SENESCYT que se descargará de la página web institucional;
3. Hoja de vida en formato encuentra empleo;
4. Presentar copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente;(opcional);
5. Presentar copia del último certificado de votación;
6. Acreditar experiencia laboral en actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos de niñez, adolescencia, mujeres y/o personas adultas mayores, contados a partir de la fecha de registro del título de tercer nivel, de mínimo 1 año, mediante la presentación de certificados a partir de la obtención del título profesional;
7. Acreditar capacitación mediante la presentación de los correspondientes certificados (de los últimos cinco años y relacionados con la protección de derechos y el funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos);
8. Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de Trabajo ingresando a la página www.trabajo.gob.ec;
9. Declaración expresa de no estar inmerso en las inhabilidades previstas en el artículo 11 del presente reglamento y demás normativa aplicable, debidamente suscrito por el o la postulante, cuyo formato único se descargará de la página del GAD municipal y se entregará en la oficina de Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de San Fernando;





GAD Municipal de San Fernando

Administración 2023 - 2027

10. Consentimiento expreso de la/el postulante para el manejo de sus datos personales y sensibles dentro de este proceso; y,
11. De ser el caso, formulario de solicitud de aplicación de acciones afirmativas correspondientes cuyo formato único se descargará de la página del GAD municipal y se entregará en la oficina de Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de San Fernando.

La falta de presentación de uno o más de los requisitos deja fuera al postulante; a excepción del numeral 11 del artículo 16 del presente reglamento.

Art. 17.- REGLAS PARA LA POSTULACIÓN. - Para presentar la postulación se seguirán las siguientes reglas:

- a) Se podrá aplicar exclusivamente a un puesto para el concurso de méritos y oposición de la JCPD-SF;
- b) Una vez ingresada la postulación el/a postulante no podrá modificarla;
- c) El/a postulante es el/a único/a responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones incluidas en la Hoja de vida;
- d) El/a postulante deberá presentar en cualquier momento que se solicite la documentación física y digital que respalde dicha información;
- e) Es responsabilidad del/la postulante monitorear su participación durante todo el proceso de selección a través de las redes sociales del GAD Municipal del cantón San Fernando.

CAPITULO V

DE LOS RESPONSABLES Y FUNCIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 18.- ÓRGANOS RESPONSABLES. - Los órganos responsables del proceso de selección son:

a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Fernando

a.1) Organizar la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando mediante la Ordenanza Municipal correspondiente.

a.2) Financiar su operación con los recursos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres.

a.3) Una vez recibida la resolución de la selección de los tres Miembros Principales y los correspondientes suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Fernando, a través de la Unidad de Talento Humano, deberá realizar el trámite posterior de acción de personal.

b) Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando



Calle Sucre y 10 de Agosto
Frente al Parque Central



(07) 2279 - 100
(07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec
www.sanfernando.gob.ec



GAD Municipal de San Fernando

Administración 2023 - 2027

- b.1)** Organizar y ejecutar el proceso de candidatos y candidatas a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando;
 - b.2)** Convocar el proceso de selección;
 - b.3)** Conformar la comisión calificadora de acuerdo al presente reglamento;
 - b.4)** Certificar el cumplimiento del debido proceso para la designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, después de presentado el informe de la Comisión Calificadora;
 - b.5)** Notificar a los ganadores del proceso de selección y posesionarlos;
 - b.6)** Expedir la Resolución de selección correspondiente y remitir la misma al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Fernando para el trámite posterior de acción de personal;
 - b.7)** Expedir mediante resolución la calificación y designación de los Miembros electos;
 - b.8)** Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Fernando los nombres de los Miembros Principales y sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para su respectivo nombramiento de período fijo.
- c) De la Comisión Calificadora:** Es la instancia que según el presente reglamento se conforma para calificar a los/as candidatos/as a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando.

Tendrá las siguientes funciones:

- c.1)** Determinar y aprobar los puntajes con los cuales se calificarán a los candidatos a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos con base en los parámetros técnicos determinados en este reglamento.
- c.2)** Conocer y resolver sobre recomendaciones, sugerencias e impugnaciones de conformidad con el presente reglamento.
- c.3)** Informar a la instancia correspondiente para declarar desierto el proceso de selección, de ser el caso, por las siguientes causales:
 - c.3.1)** Por contar con menos de seis aspirantes para la cual se realice el llamamiento.
 - c.3.2)** Por no existir candidatos idóneos en el proceso de convocatoria; y,
 - c.3.3)** Si por lo menos 6 candidatos no alcanzaren el puntaje mínimo previsto en el presente reglamento.

Art. 19.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA. - Para el proceso de selección de candidatos a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando conformará la Comisión Calificadora, con personas que cuenten con un perfil técnico y enfoque en materia



Calle Sucre y 10 de Agosto
Frente al Parque Central



(07) 2279 - 100
(07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec
www.sanfernando.gob.ec



de protección de derechos. Además, designarán al/la secretario/a de la Comisión Calificadora.

Para la integración de la Comisión Calificadora, se contará con:

- El alcalde/ alcaldesa o su delegado/a;
- Un Técnico de la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de San Fernando;
- y,
- Un miembro del cuerpo colegiado del CCPD-SF.

El/La secretario/a ejecutivo/a del CCPD-SF, actuará como secretario/a de la comisión calificadora.

Art. 20.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN CALIFICADORA. – Son atribuciones de la comisión calificadora las siguientes:

- a) Receptar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los y las candidatos/as.
- b) Foliar la documentación de cada uno/a de los/las candidatos/as a través de su secretaria y Unidad de Talento Humano.
- c) Calificar las carpetas receptadas en base a los parámetros técnicos determinados en este reglamento.
- d) Elaborar el banco de preguntas para la aplicación de la prueba técnica y formular las preguntas para la entrevista.
- e) Resolver los merecimientos de los/las candidatos/as propuestos.
- f) Certificar los/las candidatos/as que pasan a la siguiente fase.
- g) Abrir la fase de apelación; y en ésta aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas, psicométricas, entrevista y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- h) Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de merecimientos y oposición conjuntamente con el/la secretario/a de la Comisión Calificadora quien dará fe de todo lo actuado.
- i) Elaborar el informe que recomiende la declaración de desierto del concurso.
- j) Elaborar y suscribir el informe final para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando con la lista de las y los postulantes mejor puntuados y los puntajes de calificación obtenidos.

CAPITULO VI

DE LA FASE DE MÉRITOS

Art. 21.- La Comisión Calificadora en el término de dos (2) días luego del cierre del plazo para la recepción de documentación; revisará la documentación para confirmar que los candidatos propuestos reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en este reglamento, preseleccionará a los candidatos que pasen a la siguiente fase.





Art. 22.-DE LOS REQUISITOS. - Luego de la preselección, la Comisión Calificadora en el término de dos días hábiles procederá a calificar la hoja de vida; elaborará las actas correspondientes y considerará a los aspirantes idóneos para la fase subsiguiente.

El puntaje será de 30 puntos, los que serán resultado de la calificación de la carpeta, respaldada de la siguiente manera:

REQUISITOS	PUNTAJE
Título profesional de tercer nivel (Abogado/a, Psicólogo/a Clínico/a, Trabajador/a social).	10 puntos
Título de cuarto nivel en materias relacionadas con derechos de la niñez y adolescencia, personas adultas mayores o violencia de género, constitucional, procesal, etc.	2 puntos
Certificado de estar cursando una especialidad de cuarto nivel en materias relacionadas con derechos de la niñez y adolescencia, personas adultas mayores o violencia de género, constitucional, procesal, etc.	1 punto
Seminarios, Talleres y Capacitaciones realizados en temas relacionados con la protección de derechos (mínimo 20 horas) 1 punto por cada 20 horas de seminario, Talleres y Capacitaciones, de los últimos 5 años.	Hasta 6 puntos
Experiencia laboral en sector público o privado, en temas relacionados con la protección de derechos a grupos de atención prioritaria (2 puntos por cada año).	Hasta 10 puntos
Por menciones, reconocimientos, de acciones emprendidas a favor de grupos de atención prioritaria.	1 punto
TOTAL	30 PUNTOS

Art. 23.- PUNTAJE MÍNIMO. - Las y los aspirantes a miembros de las Junta Cantonal de Protección de Derechos que hayan obtenido 15 puntos del total en la fase de merecimientos, podrán continuar en el concurso.

Se asignarán 2 puntos adicionales en caso de que el/la participante cuente con acción afirmativa reconocida.

CAPITULO VII

SECCIÓN SEGUNDA

EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Art. 24.- EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS. - La presente fase será calificada sobre un total de sesenta puntos y se cumplirá mediante dos procedimientos: una prueba escrita (examen de conocimiento) valorada con treinta y cinco puntos (35 puntos), y la





resolución de un caso práctico mediante comparecencia oral, valorado con veinticinco puntos (25 puntos).

La Comisión de Selección a través de los correos electrónicos señalados para el efecto por las y los postulantes, notificará el lugar, día y hora para rendir la prueba escrita.

Para la resolución del caso práctico la Comisión de Selección podrá disponer el desarrollo del mismo a través de un medio telemático o **presencial**, el o la postulante será notificado oportunamente **a través de los correos electrónicos**.

1.- Prueba escrita (examen de conocimiento). - Finalizado el proceso de revisión de documentos, la Comisión de Selección, hará conocer a través de los correos electrónicos de cada uno de los postulantes, el listado de personas que pasarán a la siguiente fase que comprende el examen escrito.

El examen se desarrollará en un término de dos horas, a cada postulante se asignará de manera aleatoria un total de setenta (70) preguntas, mismas que serán objetivas y de opción múltiple, según el siguiente detalle:

- 15% Legislación de niñez y adolescencia
- 15% Legislación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres
- 15% Legislación de derechos adultos mayores.
- 15% Normativa internacional y de derechos humanos relacionada a los grupos de atención de las JCPD
- 10 % Procedimiento Administrativo.
- 10% Género, derechos humanos, temáticas de igualdad y sobre grupos de atención prioritaria.
- 10% Organismos y el sistema de protección, descritos en las normativas nacionales, con quienes la JCPD articulará acciones
- 5% Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; y Delitos contra la integridad sexual y reproductiva (COIP).
- 5% Derecho Constitucional.

2.- Resolución del caso práctico. - Consiste en el análisis y resolución de un caso que será presentado y defendido en forma oral, previa inducción del procedimiento por parte de la secretaria del CCPD-SF.

Por sorteo se asignará un caso a cada postulante, quien tendrá diez minutos para sustentar, para efectos de impugnación, se registrará su intervención en audio y video; para lo cual se considerará el siguiente cuadro de valoración:

CRITERIOS DE	INDICADORES
--------------	-------------





GAD Municipal de San Fernando

Administración 2023 - 2027

EVALUACIÓN	EXCELENTE/ 5	MUY BUENA/4	BUENA/3	REGULAR/1
<p>DIAGNÓSTICO DEL CASO</p> <p>Presenta el diagnóstico del caso evidenciando una relación clara entre hechos, causas y personas que amenazan y vulneran derechos.</p> <p>Calificación:/5</p>	Existe un diagnóstico del caso con una excelente relación entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.	Existe un diagnóstico del caso, con debilidades en la relación entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.	Existe debilidad en el diagnóstico del caso, sin una relación adecuada entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.	No existe un diagnóstico del caso, ni relación entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
	EXCELENTE/ 5	MUY BUENA/4	BUENA/3	REGULAR/1
<p>ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>Califica los hechos que son de competencia de la JCPD, establece la relación entre los hechos, las causas (finales, intermedias y estructurales), los derechos amenazados y vulnerados y la relación con la persona agresora.</p> <p>Calificación:/5</p>	Presenta un análisis completo del caso, identifica con claridad la competencia de la JCPD, y la relación entre hechos, causas (finales, intermedias y estructurales), y los derechos amenazados y vulnerados.	Presenta un análisis completo del caso, identifica con claridad la competencia de la JCPD, sin embargo, existe dificultad en la relación entre hechos, causas (finales, intermedias y estructurales), y los derechos amenazados y vulnerados.	Presenta un análisis completo del caso, no identifica con claridad la competencia de la JCPD, y existen serias dificultades en la relación entre hechos, causas (finales, intermedias y estructurales), y los derechos amenazados y vulnerados	No presenta el análisis del caso, no identifica la competencia de la JCPD, y no existe una relación entre hechos, causas (finales, intermedias y estructurales), y los derechos amenazados y vulnerados.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
	EXCELENTE/ 5	MUY BUENA/4	BUENA/3	REGULAR/1
<p>PLAN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p> <p>Hace referencia a las medidas (debidamente motivadas) de protección</p>	Presenta un plan completo de medidas de protección especiales y generales	Presenta un plan completo de medidas de protección especiales y generales	Presenta un plan incompleto de medidas de protección especiales y	No presenta un plan completo de medidas de protección, no distingue las



Calle Sucre y 10 de Agosto
Frente al Parque Central



(07) 2279 - 100
(07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec
www.sanfernando.gob.ec



GAD Municipal de San Fernando

Administración 2023 - 2027

especial (emergente), y generales (restitución y reparación), que afectan a las causas que amenazan y vulneran derechos. Las medidas están organizadas de manera sucesiva y secuencial. Se menciona a las instancias, servicios o instituciones que van a Ejecutar las medidas de Protección. Calificación: /5	debidamente motivadas en los hechos y en derecho, y organizadas de manera sucesiva y secuencial.	debidamente motivadas en los hechos y en derecho, y poco organizadas de manera sucesiva y secuencial.	Generales no están debidamente motivadas en los hechos y en derecho, y no están organizadas de manera sucesiva y secuencial.	especiales de las generales, no hay motivación ni en los hechos ni en derecho, y totalmente desorganizadas.
--	--	---	--	---



Calle Sucre y 10 de Agosto
Frente al Parque Central



(07) 2279 - 100
(07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec
www.sanfernando.gob.ec



GAD Municipal de San Fernando

Administración 2023 - 2027

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
	EXCELENTE/ 4	MUY BUENA/3	BUENA/2	REGULAR/1
<p>EXPOSICIÓN La metodología de presentación tiene una ruta de exposición, es clara y coherente con los objetivos solicitados, cita normativa, mecanismos, principios, derechos</p> <p>Calificación:/4</p>	La exposición tiene una secuencia, no existen divagaciones, es clara y coherente con los objetivos solicitados.	La exposición tiene una secuencia y coherencia con los objetivos solicitados, pero en determinados tramos existen ciertas divagaciones.	La exposición tiene problemas de secuencia y presenta divagaciones constantes.	La exposición no tiene secuencia y no responde a los objetivos solicitados.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
	EXCELENTE/ 3	MUY BUENA/2.5	BUENA/2	REGULAR/1
<p>DESEMPEÑO Demuestra un manejo adecuado de la comunicación verbal y no verbal, evidencia seguridad y solvencia, utiliza un lenguaje técnico.</p> <p>Calificación:/3</p>	Modula adecuadamente la voz, establece contacto visual manteniendo la atención de su audiencia y utiliza lenguaje Técnico evidenciado seguridad en su exposición.	Modula adecuadamente el tono de voz, establece contacto visual, en momentos distrae la atención de la audiencia y utiliza lenguaje técnico en la mayor parte de la exposición.	Denota cierta inseguridad en su tono de voz, distrae frecuentemente la atención de la audiencia, y utiliza muy poco lenguaje técnico.	No tiene manejo de la comunicación verbal y no verbal, y no utiliza lenguaje técnico en su exposición.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
	EXCELENTE/ 3	MUY BUENA /2.5	BUENA/2	REGULAR/1
<p>USO DEL TIEMPO Durante toda la exposición demuestra un uso adecuado del tiempo.</p> <p>Calificación:/3</p>	Presenta todo el caso en el tiempo indicado.	Presenta todo el caso en el tiempo indicado, sin embargo, al final acelera la exposición para cubrir todo lo solicitado.	No alcanza a presentar todo el caso, tiene problemas menores en el manejo del tiempo.	No presenta todo el caso, tiene serios problemas en el manejo del tiempo.



Calle Sucre y 10 de Agosto
Frente al Parque Central



(07) 2279 - 100
(07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec
www.sanfernando.gob.ec



Las y los postulantes que no concurran a la presente fase en el lugar, día y hora señalados serán descalificados del proceso.

3.- Prueba psicométrica. - Los exámenes psicométricos, consisten en hacer una evaluación psicológica de los candidatos. Estas pruebas brindan información adicional de las aptitudes, capacidades personales, habilidades sociales, verbales, comunicativas, numéricas, e incluso del comportamiento, tendrán una valoración de cinco puntos, esta prueba será presencial y se notificará el lugar, hora y fecha a través de los correos electrónicos de quienes estén postulando.

La prueba psicométrica será desarrollada por el/la o los/las psicólogos/as del GAD Municipal de San Fernando, quienes a su vez se encargarán de entregar los resultados.

La prueba tendrá una duración de una (1) hora.

4.- Entrevista. - La entrevista, se desarrollará a través de una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial, tendrá una valoración de cinco puntos, esta entrevista será presencial y se notificará el lugar, hora y fecha a través de los correos electrónicos de quienes estén postulando.

Para el caso de personas con discapacidades, se proveerá de los medios necesarios y suficientes, así como de los tiempos adicionales requeridos, que permitan su participación en términos de equidad.

Durante la realización de la entrevista se utilizará medios de audio o video como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista será necesario que se identifiquen quienes están presentes.

La o el postulante, para rendir la entrevista, deberá presentar su documento original de identificación.

Art. 25.- ACCIONES AFIRMATIVAS. – Las acciones afirmativas son un conjunto de medidas temporales y específicas, dirigidas a eliminar las desigualdades estructurales que afectan a grupos históricamente excluidos. Estas medidas buscan garantizar la igualdad real de estos grupos, brindándoles mayores oportunidades para acceder a sus derechos y participar en la sociedad en igualdad de condiciones.

Los postulantes en calidad de aptos que cumplan los requisitos previstos en el presente reglamento podrán recibir como máximo dos (2) puntos por acción afirmativa adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición. El puntaje de acciones afirmativas se verificará en la solicitud presentada dentro de los requisitos señalados en el artículo 16 de este reglamento.

Se otorgarán puntajes de acción afirmativa conforme el siguiente detalle:

- a) El/la postulante que presente alguna discapacidad que no impida el desempeño de la función; mediante la presentación de la copia de la cédula de identidad o carné de discapacidad obtendrá dos (2) puntos.
- b) El/la postulante que demuestre su condición de persona retornada al Ecuador recibirá dos (2) puntos, de conformidad con la Ley de Movilidad Humana.





Deberá registrar y cargar su certificado de migrante retornado emitido por la Dirección Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana más cercana al domicilio en el Ecuador, durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición.

- c) El/la postulante que pertenezca a la población LGBTIQ+ acreditada mediante declaración simple; recibirá dos (2) puntos.
- d) El/la postulante que pertenezca o se autoidentifique como parte de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio; mediante un certificado emitido por el/la representante o líder de la comunidad según corresponda; recibirá dos (2) puntos.

En caso de que la o el postulante sea beneficiario de dos o más acciones afirmativas se aplicara un sola y será la que más favorezca al participante.

Art. 26.- SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES. - Luego de la entrevista, la Comisión Calificadora elaborará una lista de todos los y las aspirantes en orden de mayor puntaje y se recomendará la selección de las o los mejores puntuados para ser Miembros principales y suplentes de la Junta.

La nómina de los mejores puntuados se publicará en la página web del GAD Municipal de San Fernando, por la Comisión Calificadora para efectos de las apelaciones a que hubiere lugar.

SECCIÓN TERCERA

DE LA APELACIÓN

Art. 27.- DE LA APELACIÓN. - Una vez publicada la nómina de los mejores puntuados se receptorán la/las solicitudes de apelación dentro del término de 48 horas por cualquier persona, que por escrito y con firma de responsabilidad justifique sus razones a la que deberán acompañarse los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la apelación.

Art. 28.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN. - A las veinticuatro (24) horas de fenecido el término para la presentación de apelaciones, la Comisión Calificadora del cantón San Fernando notificará las apelaciones que se hubieren presentado, se concederá el término de dos días hábiles a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren oportunas.

Art. 29.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA APELACIÓN. - Cumplido el término señalado en el artículo anterior la Comisión Calificadora del cantón San Fernando resolverá las apelaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de dos días notificará con la resolución de única instancia a los interesados.

La Comisión Calificadora del cantón San Fernando realizará un listado de los candidatos o





GAD Municipal de San Fernando

Administración 2023 - 2027

candidatas que no hayan sido declarados descalificados en la resolución de la apelación.

Art. 30. DE LA SELECCIÓN. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando en sesión de pleno convocada para el efecto, designará a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en base al informe de la comisión calificadora establecida para la selección de miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos, con las y los postulantes de mayor calificación e idóneos para ser miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos quienes serán notificados inmediatamente.

Art. 31. DEL NOMBRAMIENTO. - Realizada la designación y elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos convocará a los miembros para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión.

La resolución administrativa que contenga el nombramiento correspondiente, será enviada a la Unidad de Talento Humano, para que se proceda a registrar el respectivo nombramiento a período fijo por 3 años según determina la ley.

Art. 32.- BANCO DE ELEGIBLES. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, administrará el registro de candidatos elegibles que se conformarán de la siguiente manera:

a) Del banco de elegibles inmediatos. - Se conforma con los/as mejores postulantes que rindieron las pruebas técnicas y psicométricas y las entrevistas en el proceso de selección, excluyendo a los/as ganadores del mismo, siempre y cuando hubieren obtenido como mínimo setenta (70) puntos en el puntaje final. Los/as aspirantes de los bancos de elegibles inmediatos, conforme al orden de puntuación, será principalizada como nuevo Miembro Principal, conforme lo dispuesto en el presente reglamento, cuando el/a servidor/a que originalmente ganó el concurso se desvincule por cualquier motivo de la institución; y,

b) Del banco de potenciales elegibles. - Se conforma con las y los postulantes que no llegaron a la etapa de entrevistas, y en las pruebas técnicas y psicométricas hubieren obtenido setenta (70) puntos o más. Estos/as postulantes, una vez que se agote el banco de elegibles inmediatos/as, serán llamados a las entrevistas en orden de puntuación y, una vez rendidas éstas, pasarán a formar parte del banco de elegibles inmediatos para llenar puestos similares para la que fueron convocados dentro de este proceso.

Sólo en caso de agotarse los bancos de elegibles inmediatos y de potenciales elegibles dentro de este proceso, el CCPD-SF podrá convocar a un nuevo concurso para llenar la vacante.

Art. 33.- DE LOS EMPATES. - En caso de empate entre dos o más postulantes en los puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden de prelación será de la siguiente manera:

a) Por la calificación que hubieren obtenido en la defensa oral del caso



Calle Sucre y 10 de Agosto
Frente al Parque Central



(07) 2279 - 100
(07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec
www.sanfernando.gob.ec



GAD Municipal de San Fernando

Administración 2023 - 2027

- b) De permanecer el empate, por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos;
- c) En caso de persistir el empate, se seleccionará a la persona con acción afirmativa;
- d) En caso de subsistir el empate, la comisión de calificación puede llamar a una nueva defensa oral del caso para el desempate.

Art. 34.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección del cantón estarán dentro de la nómina de personal de la Municipalidad del cantón San Fernando y serán remunerados de acuerdo con la escala remunerativa del GAD Municipal de San Fernando.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo que no esté regulado en el presente reglamento, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y la Norma Técnica que se encuentre vigente en el momento de ejecución del proceso, y el Código de la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA. - En caso de ausencia permanente de uno de las/os integrantes principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el GAD Municipal, procederá con la principalización permanente del suplente, previo a lo cual definirá el proceso mediante resolución a la UATH.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese “EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE POTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO”, aprobado el 02 de noviembre de 2022.

SEGUNDA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación en el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Declaratoria de desierto. - En caso de que el proceso de selección sea declarado desierto, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando,



Calle Sucre y 10 de Agosto
Frente al Parque Central



(07) 2279 - 100
(07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec
www.sanfernando.gob.ec



GAD Municipal de San Fernando

Administración 2023 - 2027

realizará una nueva convocatoria con base en el informe presentado por la Comisión Calificadora. Al declararse desierto por dos ocasiones el proceso de selección se procederá a reformar el presente reglamento y convocar nuevamente al proceso de selección; además se otorgará una prórroga de 30 días a que continúen en funciones los actuales miembros de la JCPD-SF, quienes luego de esta prórroga cesarán en sus funciones de manera definitiva.

Dado y firmado en el cantón San Fernando a los ocho días del mes de julio de 2024.

Notifíquese, publíquese en la página web, redes sociales del GAD Municipal del cantón San Fernando y cúmplase.

Ing. María Aurelia Sarmiento
PRESIDENTA DEL CCPD-SF

Lcda. Erika Marquez G.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CCPD-SF

Certifico: Que, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, conoció, analizó y aprobó la presente resolución, a los ocho días del mes de julio de 2024.

Lcda. Erika Marquez G.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CCPD-SF



Calle Sucre y 10 de Agosto
Frente al Parque Central



(07) 2279 - 100
(07) 2279 - 595



info@sanfernando.gob.ec
www.sanfernando.gob.ec